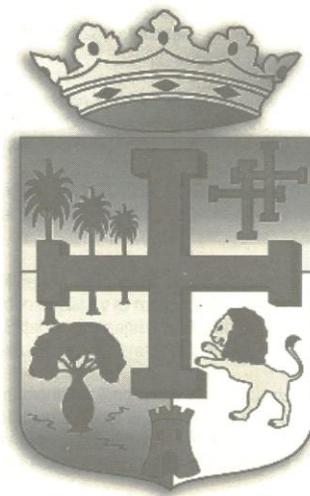


AÑO III - Nº 15 - SANTA CRUZ

**GACETA OFICIAL DEL
DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Publicada el 30 de Marzo de 2010



DECRETOS DEPARTAMENTALES

- 78 | 20 de Enero de 2010**
**Auto de buen gobierno para garantizar el
orden público en las Elecciones Departamentales
y Municipales 2010**

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 78**ROLY AGUILERA GASSER
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ****CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nacional N° 4021 de 14 de abril de 2009, del "Régimen Electoral Transitorio", se convoca para el domingo 04 de abril de 2010 a Elecciones de Autoridades Departamentales y Municipales.

Que, el Numeral 3 del Artículo 7 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece como competencia compartida del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz el Régimen de Protección de Personas y Bienes y mantenimiento del orden público.

Que, el Inciso 1) del Artículo 22 del Estatuto del Departamento establece que el Ejecutivo Departamental ejerce las funciones administrativas, ejecutivas, técnicas y la potestad reglamentaria del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, el Artículo 59 de la Ley N° 4021 establece que en caso de presentarse situaciones no previstas en la ley se aplicarán las normas del Código Electoral y las disposiciones reglamentarias de la Corte Nacional Electoral (CNE).

Que, la CNE mediante Resolución N° 293/2009 de 13 de noviembre de 2009 modificado por la Resolución N° 0363/2009 de 21 de diciembre de 2009, aprobó el Calendario Electoral para las Elecciones de Autoridades Departamentales y Municipales 2010.

Que, mediante Resolución N° 0131/2010 de 05 de marzo de 2010, la CNE ha establecido las prohibiciones y sanciones a ser aplicadas en el proceso electoral de Elecciones de Autoridades Departamentales y Municipales 2010.

Que, los Artículos 2 y 4 de la Ley N° 1984 de 25 de junio de 1999, Código Electoral, señalan que las garantías electorales son de orden público y la responsabilidad del desarrollo y vigilancia del proceso electoral corresponde a los poderes del Estado, el organismo electoral, los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas y a la ciudadanía en general, en la forma y términos que establece el Código Electoral.

Que, el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el Departamento estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del acto electoral convocado para el 4 de abril de 2010, así como también garantizar los eventos religiosos a realizarse por la Semana Santa.

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer el marco regulatorio para resguardar y garantizar el orden que regirá en el proceso electoral de Elecciones de Autoridades Departamentales y Municipales 2010 convocado para el domingo 4 de abril de 2010, dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES ELECTORALES).

- I. Desde las 00:00 horas del viernes 02 de abril hasta las 12:00 horas del lunes 5 de abril de 2010 se prohíbe expendir o consumir bebidas alcohólicas en espacios públicos y privados.

En caso de infracción, se aplicará la multa de UN MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs 1.000,00) a los propietarios, administradores y/o encargados de lugares o establecimientos públicos y DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs 200,00) a los ciudadanos que vulneren este Decreto Departamental.

- II. Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día de la elección, se prohíbe:

- a) Realizar cualquier clase de espectáculo público bajo pena de sanción de UN MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs 1.000,00), excepto los festejos religiosos del domingo de resurrección.
- b) Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos. Los infractores serán sancionados con una multa de SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs 600,00) y el decomiso del o de las armas portadas. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
- c) El traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte en todo el territorio del Departamento. Los infractores serán sancionados con una multa de SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs 600,00).
- d) La circulación de vehículos motorizados en todo el territorio del Departamento, sean particulares, oficiales o de servicio público que no exhiban la autorización extendida por el Órgano Electoral. En caso de incumplimiento, los vehículos serán detenidos por las autoridades policiales, llevados a dependencias de Tránsito por 24 horas y sus conductores serán sancionados con una multa de CIEN 00/100 BOLIVIANOS (Bs 100,00).
- e) Los viajes por cualquier medio dentro del territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz con excepción de los que realicen los funcionarios de los Órganos Electorales o de las fuerzas de seguridad del Estado en cumplimiento de sus específicas funciones. Los vuelos internacionales en tránsito o los que se originen en el Departamento quedan exentos de esta prohibición. Para el traslado de pasajeros, las líneas aéreas o agencias de viajes y turismo deberán tramitar el permiso respectivo ante la Corte Departamental Electoral con la debida anticipación y con establecimiento de horarios.

III. Las multas provenientes de las infracciones mencionadas serán depositadas en las cuentas oficiales del Órgano Electoral.

ARTÍCULO 3 (INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE MULTAS).

I. Conforme prevé el Artículo 238 del Código Electoral y la Resolución N° 0131/2010 de la Corte Nacional Electoral, en caso de incumplimiento en el pago de las multas establecidas, éstas se convertirán en días de arresto de acuerdo al siguiente detalle.

1. Multa de Bs 150,00, un (1) día de arresto.
2. Multa de Bs 151,00 a 600,00, dos (2) días de arresto.
3. Multa de Bs 601,00 en adelante, tres (3) días de arresto.

II. La Policía Boliviana es la institución responsable de aplicar el régimen de arrestos, previo informe del órgano electoral.

ARTÍCULO 4 (ACTOS RELIGIOSOS POR SEMANA SANTA). Se dispone la realización de los actos religiosos a realizarse por Semana Santa (misas, peregrinaciones, procesiones, liturgias, vigiliias y otros), que se inician el Jueves Santo y concluyen el Domingo de Resurrección (del 1 al 4 de abril de 2010, inclusive el triduo pascual) siempre y cuando se encuentren dentro del ámbito religioso y no vulneren otras prohibiciones y restricciones establecidas por ley.

ARTÍCULO 5 (REGULACIÓN PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Las Fuerzas Armadas de la Nación y la Policía Nacional deberán observar lo previsto en los Artículos 141 y 142 del Código Electoral.

ARTÍCULO 6 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Ejecutivo Departamental, Autoridades departamentales, municipales, militares, policiales y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 7 (DIFUSIÓN). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación local, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de marzo de dos mil diez años.

FDO. ROLY AGUILERA GASSER.